

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada en esta Unidad el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0335, presentada por \_\_\_\_\_, mediante la cual solicita:

- 1- Se le proporcione acceso al expediente original de fiscalización del Impuesto sobre la Renta efectuada a su persona correspondiente al ejercicio dos mil catorce y copia certificada de cada uno de sus folios; y
- 2- Se le permita confrontar la copia certificada, con los documentos originales que contiene el expediente original de fiscalización del Impuesto sobre la Renta del ejercicio dos mil catorce.

**CONSIDERANDO:**

**D)** En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se remitió la solicitud de información MH-2018-0335 por medio electrónico el dieciocho de septiembre del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en poder la información solicitada por el peticionario.

La Dirección General de Impuestos Internos, por medio de correo electrónico de fecha uno de octubre del presente año, expresó:

*"Al respecto, se informa que esta Dirección General, señala el día viernes cinco de octubre de 2018, a las 10:30 a.m., para que el contribuyente se presente al Edificio PROMERCAN, ubicado en la 51 Avenida Sur, Colonia y Pasaje El Rosal, de esta Ciudad de San Salvador, y será atendido por la Licenciada Yanira Mendoza, Jefe del Departamento de Resoluciones."*

Asimismo, en dicho correo expresó que el expediente del cual solicita acceso consta de dos piezas, con novecientos cincuenta y dos (952) folios, y en el folio ciento cuarenta y cuatro (144) consta incorporados un CD.

**II)** El artículo 71 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública expresa que en caso no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada se podrá disponer de un plazo adicional de cinco días hábiles.

En el presente caso, es pertinente invocar la facultad antes relacionada, debido a que la Dirección General de Impuestos Internos indicó el número de folios a reproducir hasta el día uno de octubre del corriente año, y en vista que el volumen de folios a reproducir es voluminoso; y que la



información debe ser certificada, no es posible entregar la información en el plazo establecido en el artículo 71 inciso 1° de la Ley, sino es menester contar con un plazo adicional para estructurar la información de acuerdo a lo petitionado, por circunstancia excepcional.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 63, 66, 71 inciso 2° y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **CONCÉDASE** acceso al solicitante a:

- a) Consulta directa del expediente original de fiscalización del Impuesto sobre la Renta efectuada a su persona correspondiente al ejercicio dos mil catorce **por dos días hábiles**, contados a partir del día cinco de octubre del dos mil dieciocho, a la hora y lugar establecidos en el Considerando I) de la presente resolución; y
- b) Copia certificada del expediente original de fiscalización del Impuesto sobre la Renta efectuada a su persona correspondiente al ejercicio dos mil catorce y copia digital del CD que se encuentra agregado a folio ciento cuarenta y cuatro, según lo comunicado por dicha Dependencia; en consecuencia, **ORDENASE** a la Dirección General de Impuestos Internos la reproducción de la información antes relacionada la cual debe ser entregada al peticionario el mismo día que se conceda la consulta directa al expediente en referencia, previo la constatación de la cancelación de la reproducción de la información;

II) **AMPLÍASE EL PLAZO** establecido en el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, en cinco días hábiles adicionales, debido a circunstancia excepcional;

III) **ACLÁRESE** al peticionario:

- a) Que bajo ninguna circunstancia se prestará o se permitirá la salida de la información a consultar de los archivos en los que se hallen almacenados, de conformidad al artículo 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y
- b) Que de conformidad al artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, deberá cancelar la cantidad de **VEINTINUEVE DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$29.21)**, en concepto de reproducción de novecientos cincuenta y dos (952) folios y un CD, para lo cual conjuntamente con la presente providencia se le entregará el mandamiento de Pago correspondiente, el cual deberá presentar el día que se le otorgue la consulta directa del expediente, a efecto que se le entregue certificación de la documentación solicitada;

IV) **NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

